

ANEXO

Proyecto de resolución presentado por Suecia y Venezuela⁷¹

PENA CAPITAL

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1918 (XVIII) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1963, en la que se pide al Consejo Económico y Social que solicite de la Comisión de Derechos Humanos se sirva estudiar el informe titulado *La pena capital*⁷² y las observaciones al respecto presentadas por el Comité asesor especial de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente⁷³, y formular sobre este asunto las recomendaciones que estime apropiadas,

Deplorando que, por falta de tiempo, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social no hayan podido realizar dichos estudios ni hacer recomendaciones sobre la cuestión de la pena capital, que figura en el programa de la Comisión desde 1964,

Recordando su resolución 934 (XXXV) de 9 de abril de 1963, en cuyo párrafo 2 se encarece a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre otras cosas, que en los países donde esté establecida la pena capital se ofrezcan al acusado los procedimientos legales más cuidadosos y las mayores garantías posibles cuando se trate de delitos castigados con la pena de muerte, y que continúen estudiando y, si fuere necesario, que realicen investigaciones, con la ayuda de las Naciones Unidas, acerca de la eficacia de la pena capital como medio de prevención de la delincuencia en sus respectivos países, sobre todo en el caso de los gobiernos que prevén una reforma en la legislación o en su práctica,

I

Recomienda a la Asamblea General, para que lo examine en su vigésimo segundo período de sesiones, el proyecto de resolución siguiente:

“La Asamblea General,

“Recordando que, en conformidad con el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

“Recordando asimismo que, en conformidad con el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

“Habiendo examinado el informe titulado *La pena capital*, habida cuenta de las observaciones al respecto presentadas por el Comité asesor especial de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente,

“Compartiendo la opinión expresada en el informe titulado *La pena capital*, que hizo suya el Comité, en el sentido de que se advierte una tendencia mundial a reducir considerablemente el número y las categorías de delitos que pueden ser castigados con pena de muerte,

“Tomando nota, como el Comité, de que la tesis abolicionista representa la tendencia principal entre los expertos y profesionales en este campo, y de que incluso los que no sustentan esa tesis tienden a adoptar un criterio cada vez más restrictivo en cuanto a la aplicación de la pena de muerte,

“Deseando promover aún más la dignidad del hombre y contribuir así al Año Internacional de los Derechos Humanos,

“Invita a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que:

“a) Reformen su legislación, cuando proceda, a fin de que no se prive al condenado a muerte del derecho de apelar a un tribunal superior ni de presentar una petición de indulto o de suspensión temporal de la ejecución de la pena;

“b) Dispongan lo necesario para que no se ejecute ninguna sentencia de muerte hasta que hayan acabado los procedimientos de apelación y de petición de indulto y, en todo caso, hasta que hayan transcurrido seis meses después de pronunciada la sentencia por el tribunal de primera instancia, y, cuando proceda, reformen su legislación en ese sentido;

“c) Comuniquen semestralmente al Secretario General, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, toda sentencia de muerte dictada y cumplida ulteriormente en sus países, así como los delitos respecto de los cuales se han impuesto dichas sentencias;

“d) Informen al Secretario General, a más tardar el 10 de diciembre de 1968, sobre las medidas adoptadas en conformidad con los incisos d) y e) precedentes”;

II

1. Señala una vez más a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros el párrafo 2, en particular los incisos a), b) y d), de la resolución 934 (XXXV) del Consejo Económico y Social, de 9 de abril de 1963;

2. Pide al Secretario General que inquiera de los gobiernos de los Estados Miembros cuál sea su actitud actual, dando razones en apoyo, ante la posibilidad de restringir aún más el uso de la pena capital o de llegar a su abolición total, y que les invite a exponer si prevén la restricción o la abolición de esta pena y si a partir de 1961 han ocurrido cambios al respecto;

3. Pide asimismo al Secretario General que presente un informe sobre la cuestión en el 44° período de sesiones del Consejo Económico y Social.

1244 (XLII). Medidas para la pronta aplicación de los instrumentos internacionales contra la discriminación racial

El Consejo Económico y Social,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

“Recordando sus resoluciones 1905 (XVIII) de 20 de noviembre de 1963, 2017 (XX) de 1° de noviembre de 1965 y 2142 (XXI) de 26 de octubre de 1966,

“Expresando su profunda preocupación por el hecho de que muchos gobiernos continúen violando los derechos humanos fundamentales y los principios de la Carta de las Naciones Unidas mediante sus políticas de apartheid, segregación y otras formas de discriminación racial,

“Preocupada asimismo por el hecho de que los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se violen abiertamente en algunas partes del mundo, especialmente en la República de Sudáfrica, en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur y en el Territorio del África Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de la República de Sudáfrica,

“Advirtiendo que muchos Estados todavía no han firmado ni ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

⁷¹ E/AC.7/L.514/Rev.1, en su forma enmendada oralmente.

⁷² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.IV.2.

⁷³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 35° período de sesiones, Anexos, tema 11 del programa, documento E/3724, sec. III.

"1. *Insta* a todos los gobiernos que reúnan las condiciones necesarias y que todavía no lo hayan hecho a que firmen, ratifiquen y apliquen sin demora la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como las demás convenciones relativas a la discriminación en materia de empleo y de ocupación y en la esfera de la educación;

"2. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos ordinarios de sesiones, la información presentada por los gobiernos de los Estados Miembros sobre las medidas tomadas con miras a la pronta aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

"3. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a todas las organizaciones interesadas que continúen tomando medidas para propagar, por los medios adecuados de que dispongan, los principios y normas establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

"4. *Pide* a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos que considere la cuestión de poner en ejecución las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la cuestión de la aplicación de las convenciones relativas a la discriminación en materia de empleo y de ocupación y en la esfera de la educación, en cuanto guarden relación con la discriminación racial, especialmente en la República de Sudáfrica, en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur y en el Territorio del África Sudoccidental, bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de la República de Sudáfrica;

"5. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe examinando, como cuestión prioritaria, las medidas que permitan dar pronta aplicación a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y que por conducto del Consejo Económico y Social informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

"6. *Condena* al Gobierno de la República de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur por sus prácticas flagrantes y odiosas de discriminación racial e intolerancia contra los pueblos africanos y los demás pueblos no blancos en la República de Sudáfrica, en el Territorio del África Sudoccidental, bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de la República de Sudáfrica, y en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur;

"7. *Invita* al Gobierno de la República de Sudáfrica a renunciar a tan odiosas prácticas;

"8. *Resuelve* examinar en su vigésimo tercer período de sesiones la cuestión de la eliminación de todas las formas de discriminación racial."

1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1220 (XLII). Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad

El Consejo Económico y Social,

Vista la resolución 4 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, relativa a la cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad⁷⁴,

Expresando su pesar de que, por falta de tiempo, la Comisión no haya podido preparar un proyecto de convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad,

Recordando su resolución 1158 (XLI) de 5 de agosto de 1966, por la que decidió presentar un proyecto de convención a la Asamblea General para que ésta lo aprobara en su vigésimo segundo período de sesiones,

1. *Expresa la esperanza* de que la Asamblea General apruebe a la mayor brevedad posible una convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad;

2. *Transmite* a la Asamblea General el anteproyecto de convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad preparado por el Secretario General⁷⁵, el informe del Grupo de trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos⁷⁶ y asimismo todas las propuestas presentadas a la Comisión⁷⁷ y las actas de los debates de la Comisión sobre esta cuestión⁷⁸;

3. *Recomienda* a la Asamblea General que tenga en cuenta los documentos mencionados más arriba en el párrafo 2 cuando proceda a preparar y aprobar un proyecto de convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad;

4. *Pide* al Secretario General que inscriba en el programa provisional del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, como tema separado, la cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad.

1478a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

⁷⁴ *Ibid.*, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párr. 181.

⁷⁵ E/CN.4/928.

⁷⁶ E/CN.4/L.943.

⁷⁷ E/CN.4/L.917, E/CN.4/L.946 a 948, E/CN.4/L.957 a 959, E/CN.4/L.962 y 963.

⁷⁸ E/CN.4/SR.919, E/CN.4/SR.921, E/CN.4/SR.931 y E/CN.4/SR.933 a 935.